

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE ALTA ESPECIALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS, A TRAVÉS DE SU UNIDAD APLICATIVA HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. CONCEPCIÓN DOMINGUEZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CENTRO” Y POR LA OTRA PARTE, LA FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CASTILLO BLACIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FUNDACIÓN”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. “EL CENTRO” DECLARA:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado de la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto número 20, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de noviembre del año 2006 bajo la denominación de Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

I.2. Entre sus finalidades y/o objetivos se encuentra apoyar, acorde con los servicios que ofrezca, la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud, lo anterior, conforme al artículo 2, del Decreto de Creación.

I.3. La Dra. Concepción Domínguez González en su carácter de Directora General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del decreto de creación a que hace referencia el punto I.1, en relación con los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se encuentra legalmente facultada para suscribir el presente Convenio, en términos del nombramiento de fecha 14 de marzo del año 2017, otorgado por el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, iniciando a surtir efectos a partir de esa fecha, facultades que no le han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

I.4. El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CRA-061129-675.

I.5 Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Boulevard S.S. Juan Pablo II, Esq. Antonio Pariente Algarín, Sin Número, Colonia José Castillo Tielemans, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con Código Postal 29070.

II. DE “LA FUNDACIÓN” DECLARA:

II.1 Que es una asociación civil legalmente constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en la escritura pública número 62,087, de fecha 13 de Julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de personas morales del Distrito Federal, bajo el folio número 45,275.



CHIAPAS

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the bottom right.]

II.2 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con número FTM-981104540.

II.3 Dentro de su objeto social se encuentra prestar servicios de atención médica, rehabilitación y diagnóstico, así como celebrar toda clase de actos, convenios y contratos que se requieran para la adecuada consecución de su objeto social, entre otros.

II.4 Que su apoderado legal, el C. Francisco Javier Castillo Blacio cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente Contrato, de acuerdo a la escritura pública número 29,774, de fecha 15 de marzo del 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Laura Patricia García Sánchez, Notario Público No. 36 del Estado de México.

II.5 Para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus actividades, requiere de convenir para "la prestación de servicios médicos auxiliares de diagnóstico de alta especialidad" que otorga "EL CENTRO".

II.6 Que para los fines y efectos legales de este convenio, señala como su domicilio el del Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Chiapas, ubicado en Calzada S.S. Juan Pablo II no. 444, Col. El Retiro, C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (en lo sucesivo el "CRIT").

III.- DE LAS PARTES.

III.1 Ambas partes se reconocen la personalidad que ostentan a la celebración del presente instrumento jurídico, por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

Las partes son conformes en celebrar el presente Convenio, cuyo objeto es la prestación de los servicios médicos auxiliares de diagnóstico especializados de tercer nivel de atención consistentes en estudios de imagenología, por parte de "EL CENTRO" a "LA FUNDACIÓN", que se otorgarán en el "Hospital de Especialidades Pediátricas" en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de acuerdo a su capacidad instalada, conforme al "catálogo de servicios y costos" contenido en el ANEXO I, que rubricado por las partes pasa a formar parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL CENTRO":

I. Otorgar pronta, oportuna y eficientemente la atención médica especializada de tercer nivel de atención y/o de diagnóstico que sean solicitados por los médicos responsables del "CRIT" que estén debidamente acreditados, mediante los procesos de referencia y contrarreferencia establecidos.

II. Ejecutar los servicios a que se refiere el presente instrumento, sujetándose al catálogo de servicios y costos señalado en el ANEXO I, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Clausula Primera de este convenio.

III. Expedir la facturación mensual en oficinas de "EL CENTRO" de los servicios otorgados a "LA FUNDACIÓN" en el mes inmediato anterior, y enviar los comprobantes fiscales digitales, los



cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor, por correo electrónico a las cuentas que previamente le indique "LA FUNDACIÓN"

IV. Adjunto a la factura de pago "EL CENTRO" enviará a "LA FUNDACIÓN", un informe mensual el cual deberá contener la relación de pacientes atendidos, estudios realizados y las fechas en que se otorgaron.

V. Permitir el acceso a las instalaciones en donde se preste el servicio a los beneficiarios, o a la persona o las personas que designe "LA FUNDACIÓN", sujetándose en todo momento a la normatividad interna de "EL CENTRO".

VI. Que, en cumplimiento del objeto del presente instrumento, relativo al otorgamiento de la atención médica especializada de tercer nivel de atención, se utilice personal de la especialidad específica, los insumos necesarios, el instrumental y equipo médico adecuado para el servicio de que se trate de acuerdo con el catálogo de servicios y costos.

VII. "EL CENTRO" entregará los resultados de estudios realizados, a través de los medios que considere pertinente, pudiendo ser estos magnéticos o impresos.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA FUNDACIÓN".

I. Observar lo dispuesto en los lineamientos de referencia y contrareferencia en el envío de sus beneficiarios que requieran del servicio médico especializado de tercer nivel de atención de "EL CENTRO".

II. "LA FUNDACIÓN" enviará solicitud de subrogación de servicios (ANEXO II), dirigida a las unidades médicas de "EL CENTRO", debiendo contener en forma clara los datos generales del paciente: nombre, número de Seguridad Social en su caso, fecha de vigencia, diagnóstico, servicio solicitado, nombre y firma de la persona autorizada. Además, deberá de acompañarse de un resumen clínico, especificando si para el estudio solicitado se requiere de sedación o no. Asimismo se hará entrega por parte de "EL CENTRO" los requisitos que deberá cumplir el familiar y/o paciente.

Previo a toda referencia "LA FUNDACIÓN" deberá establecer comunicación con la Jefatura de servicio de Radiología e Imagen del Hospital de Especialidades Pediátricas, con el Doctor Luis Alberto Ruiz Elizondo, a efecto de conocer la disponibilidad de espacios de acuerdo con el estudio solicitado.

"LA FUNDACIÓN" enviara a "EL CENTRO" relación de personal médico facultado para referir pacientes, en los términos señalados en el ANEXO III que corre agregado al presente instrumento.

III. Cubrir el monto por concepto de los servicios médicos y de diagnóstico que sean utilizados por sus beneficiarios por mes calendario vencido, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la facturación correspondiente, debidamente requisitada que le realice "EL CENTRO" al área de Finanzas de "LA FUNDACIÓN".

IV. "LA FUNDACIÓN" por conducto del "CRIT" realizará el traslado de sus pacientes a "EL CENTRO".





V. "LA FUNDACIÓN" informará a sus beneficiarios que deberán ajustarse a la reglamentación interna de "EL CENTRO", durante el tiempo que reciban los servicios médicos motivo del presente instrumento.

VI. "LA FUNDACIÓN" otorgará credenciales o identificaciones a los beneficiarios que sean referidos a "EL CENTRO", para el otorgamiento en la unidad médica que lo conforman, de los servicios médicos motivo del presente instrumento.

CUARTA. DE LAS INCONFORMIDADES. Será responsabilidad de "LA FUNDACIÓN", atender las inconformidades que interpongan sus beneficiarios contrareferidos, que posteriormente al egreso de "EL CENTRO" sufran deterioro en el estado de salud con motivo de la omisión en el cumplimiento de las prescripciones médicas otorgadas por los médicos tratantes de "EL CENTRO".

QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO.

"EL CENTRO" expedirá por mensualidades vencidas con cargo a "LA FUNDACIÓN", las facturas correspondientes por los servicios médicos motivo del presente instrumento realizados y previamente autorizados por esta última conforme a lo establecido en el presente convenio, las cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor y deberán ser enviadas a los correos electrónicos que previamente le indique "LA FUNDACIÓN".

"LA FUNDACIÓN", en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de las facturas, efectuara el pago correspondiente mediante transferencia bancaria a la cuenta de "EL CENTRO" que previamente y por escrito notifique a "LA FUNDACIÓN".

Una vez que "LA FUNDACIÓN" realice el pago, deberá informar a "EL CENTRO" del movimiento, remitiendo a este, copia del documento donde conste el mencionado pago.

Para el pago interbancario y solo en caso de que en la carátula de la cuenta no aparezca la clave bancaria estandarizada se solicitará a "EL CENTRO" el documento que la acredite.

La factura o recibo que expida "EL CENTRO", con motivo del otorgamiento de servicios médicos especializados de tercer nivel de atención, independientemente de contener los requisitos fiscales, deberán anexarse los siguientes datos:

- a) Un informe mensual el cual deberá contener la relación de pacientes atendidos, estudios realizados y las fechas en que se otorgaron.
- b) Número de la orden o solicitud de servicios debidamente autorizadas por personal facultado.
- c) Nombre completo del beneficiario.
- d) Clave de Servicio.
- e) Descripción del servicio
- f) Cuota.

El pago de los servicios médicos otorgados deberá realizarse por medio de depósito interbancario.

Beneficiario: Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

Institución bancaria: [REDACTED]



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Número de cuenta: [REDACTED]

Clabe bancaria estándar: [REDACTED]

SEXTA. Las cantidades que resulten por concepto de pago por el otorgamiento de servicios médicos especializados de tercer nivel de atención por parte de "EL CENTRO", se pagarán en moneda nacional, sin desglose del Impuesto al Valor Agregado, debido a que "EL CENTRO" está exento de este impuesto.

Las partes convienen y "EL CENTRO" está de acuerdo en que "LA FUNDACIÓN", en ningún momento garantiza un número mínimo o máximo de solicitudes de servicios, ni tampoco la frecuencia de estos, por lo que "EL CENTRO", expresamente acepta que durante la vigencia del presente contrato, existe la posibilidad de que "LA FUNDACIÓN" no requiera los servicios, sin que ello constituya responsabilidad o incumplimiento alguno de "LA FUNDACIÓN" frente a "EL CENTRO".

SEPTIMA. Los montos a que se contrae el presente instrumento se fijarán por la cantidad que resulte de la aplicación de los costos señalados en el catálogo de servicios y costos establecido en el Anexo I, que serán aplicados como contraprestación por el otorgamiento de atención médica de alta especialidad a los beneficiarios de "LA FUNDACIÓN".

* **OCTAVA.** Los montos señalados en la cláusula Primera y Anexo I del presente convenio, podrán ser modificados en cualquier tiempo exclusivamente por "EL CENTRO", de conformidad con el tabulador de cuotas de recuperación del Hospital de Especialidades Pediátricas Vigente.

NOVENA. DE LA RELACIÓN LABORAL. La relación jurídica existente entre "EL CENTRO" y "LA FUNDACIÓN" es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral y fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, o bien, derivada de su relación con las personas que contraten para llevar a cabo las acciones motivo del presente instrumento.

"EL CENTRO" y "LA FUNDACIÓN" manifiestan expresamente que son y serán las únicas responsables del personal que contrate cada una para la realización de las actividades, motivo del presente convenio, en el entendido de que cada una es y será en todo momento, la única responsable de las obligaciones derivadas de los contratos y/o relaciones individuales o colectivas de trabajo que tenga con el personal que contrate y de las obligaciones que deriven de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos vigentes en materia laboral, seguridad social, fiscal, penal, civil, administrativa y demás aplicables, por lo que deberá cubrir los salarios y sueldos así como los impuestos, cuotas y aportaciones según los exijan las leyes y reglamentos respectivos, sin que en ningún caso, se pueda considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA. En caso de que "EL CENTRO" esté en imposibilidad de otorgar atención médica especializada motivo del presente instrumento, por mantenimiento preventivo o correctivo de algún equipo médico, "LA FUNDACIÓN" realizará las acciones necesarias para referir a sus beneficiarios, a otras instituciones u hospitales para que le sea otorgada la atención médica que su beneficiario requiera.



En caso de fallas o descomposturas de equipamiento médico de la unidad médica que dé lugar a la suspensión del otorgamiento del servicio, "EL CENTRO", notificará a "LA FUNDACIÓN", la necesidad de la reprogramación de los estudios solicitados.

DECIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS "EL CENTRO" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DECIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier medio, reciban una o de la otra con motivo del presente convenio.

No se considerará como información confidencial aquella información que sea o derive del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables se considere como tal.

Toda información, materia de este convenio continuará siendo propiedad de la parte que lo aporte, por lo que en virtud de este instrumento, ni "EL CENTRO" ni "LA FUNDACIÓN", podrán otorgar por ningún motivo, licencia bajo ninguna marca comercial, patente, derecho de autor, derecho de protección de trabajo oculto, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

Tanto "EL CENTRO" como "LA FUNDACIÓN", podrán divulgar la información entregada por la otra parte sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, en el caso de que la misma sea requerida por autoridad judicial, en este caso se deberá notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que esta tome las medidas necesarias.

DECIMA TERCERA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio entrará en vigor el día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho y tendrá una duración indefinida.

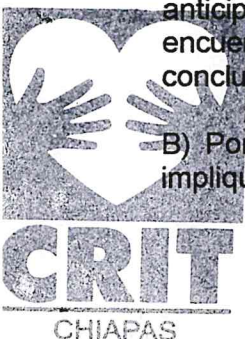
Asimismo, las partes acuerdan que podrán darlo por terminado en cualquier momento, mediante aviso previo y por escrito de conformidad con lo establecido en la cláusula Decima Quinta del presente instrumento, sin que medie para cualquiera de "LAS PARTES" responsabilidad legal alguna.

Las cuestiones no previstas en el presente instrumento se resolverán mediante adendum de las partes que lo suscriben.

DECIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Serán causas de terminación anticipada del presente convenio:

A) Si las partes por mutuo acuerdo lo deciden. También será causa de terminación, cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con cuando menos con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Las actividades que se hayan programado y se encuentren en curso, así como los adeudos pendientes, deberán de cubrirse hasta su total conclusión.

B) Por cualquier causa imputable a "LA FUNDACIÓN", o al personal que éste designe, que implique incumplimiento total o parcial en los términos previstos en el presente instrumento.



DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN DE ANEXOS. Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente convenio.

ANEXO I.- Catálogo de servicios y costos del Hospital de Especialidades Pediátricas.

ANEXO II.- Solicitud de Subrogación de servicios de salud de la Fundación Teletón México A.C.


ANEXO III.- Relación de personal médico de la Fundación Teletón México A.C., facultado para referir pacientes al Hospital de Especialidades Pediátricas.

DÉCIMA SEXTA. Ambas partes expresan que el presente convenio lo suscriben de su libre y espontánea voluntad, con toda licitud, sin que haya error, dolo, mala fe, ni ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, renunciando por ello a las acciones que por dichos elementos pudieran ejercitar.

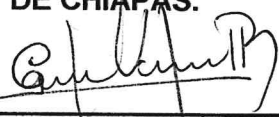
DÉCIMA SEPTIMA. DE LA INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para dar solución a cualquier controversia que pudiera surgir del mismo, las partes convienen resolverlo de común acuerdo y en caso contrario, se someterán a la Jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a aquella que por sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio a las partes que en su elaboración intervinieron y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican para constancia en todos y cada uno de sus términos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días de marzo del año dos mil dieciocho.

POR "EL CENTRO"

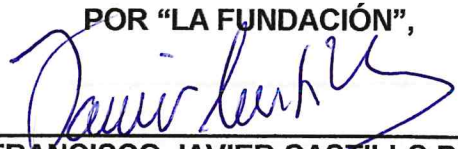


DRA. CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ GONZALEZ
DIRECTORA GENERAL
CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD
DE CHIAPAS.



DR. RAFAEL HEBERTO GUILLEN VILLATORO
DIRECTOR MÉDICO
HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS

POR "LA FUNDACIÓN",



C. FRANCISCO JAVIER CASTILLO BLACIO
APODERADO LEGAL
FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C.



DR. CESAR UTIEL BECERRA RUIZ
DIRECTOR MÉDICO
CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN
INFANTIL TELETÓN CHIAPAS







 LIC. MÓNICA PÉREZ PÉREZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 Y FINANZAS DEL CENTRO REGIONAL DE
 ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS


 C. ARMANDO OSORIO ANGELES
 DIRECTOR DE OPERACIONES
 CENTRO DE REHABILITACIÓN E INCLUSION
 INFANTIL TELETÓN CHIAPAS

TESTIGOS DE ASISTENCIA


 LIC. GLADIS ESTEFANIA MONJARAS PINTO
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
 JURÍDICOS DEL CENTRO REGIONAL DE
 ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS.


 DRA. FLOR GUADALUPE PERDOMO REBOLLO
 SUBDIRECTORA MÉDICO DEL CENTRO DE
 REHABILITACIÓN INFANTIL TELETÓN
 CHIAPAS



CALZADA S.S. JUAN PABLO II No. 444
 COL. EL RETIRO C.P. 29040
 TUXTLA GTZ., CHIAPAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE ALTA ESPECIALIDAD QUE CELEBRAN EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS Y FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C., A LOS DIECISEIS DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.